

**CONVOCATORIA PÚBLICA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS PARA LA CONCESION DE AYUDAS A ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE BURGOS PERTENECIENTES A MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DURANTE EL AÑO 2018**

**BASES**

**PROPUESTA DE BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE BURGOS PARA LA FINANCIACIÓN DE OBRAS EN 2018**

Por Orden del Sr. Presidente de la Comisión de Cooperación, Planes Y Cooperación Provinciales, Vías y Obras, Medio Ambiente, Aguas y Montes, Agricultura, Ganadería y Maquinaria y siguiendo sus instrucciones se han elaborado las siguientes bases:

**PRIMERA.- *Objeto y Finalidad de la Subvención.***

1.1. La presente Convocatoria tiene por objeto la asistencia de carácter económico a las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio de la provincia de Burgos, pertenecientes a municipios de menos de 20.000 habitantes, subvencionando en régimen de concurrencia competitiva la financiación de obras de su competencia.

1.2. Sólo serán objeto de subvención las obras iniciadas con fecha 1 de enero de 2018 y que hayan sido ejecutadas y justificadas en esta Diputación en el plazo de 10 meses desde la publicación de la aprobación de la resolución de esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

**SEGUNDA.- *Requisitos de los beneficiarios.***

2.1. Podrán ser beneficiarios de la presente Convocatoria las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio a las que se refiere la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local de la provincia de Burgos pertenecientes a municipios de menos de a 20.000 habitantes de la provincia de Burgos siempre y cuando no se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de exclusión tipificados en el art. 19 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de esta Diputación provincial.

2.2. En caso de incurrir en la causa de disolución contemplada en el apartado 3º de la Disposición Transitoria cuarta de la ley antes citada, se estará a lo dispuesto en el punto b) de dicho apartado.

2.3. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente con obligaciones tributarias y de seguridad social, se realizará mediante Declaración conforme al Modelo del Anexo I que se acompaña a la presente Convocatoria.

### **TERCERA.- Procedimiento de concesión.**

3.1. Convocatoria abierta. La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria abierta y con procedimiento selectivo único que finalizará con la resolución de concesión de subvenciones con cargo a la aplicación 75.4590.76202 del Presupuesto de esta Entidad para el año 2018.

### **CUARTA.- Solicitudes. Plazo y lugar de presentación. (Modelos disponibles en "www.burgos.es").**

4.1. Quienes deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán formular su solicitud en el modelo normalizado que figura como Anexo I hoja 1 dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

4.2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación exigida en esta Convocatoria:

- Declaración Jurada incluida en el Anexo I.
- Declaración responsable de ayudas incluida en el Anexo I.

4.3. La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación se realizará por la Unidad encargada de la Subvención.

4.4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.5. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, por cualquiera de los medios que se establecen en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.6. El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso a las Bases reguladoras de las mismas que a tales efectos tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

4.7. La presente Convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) conforme al art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si bien y para general conocimiento también se publicará un extracto de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

4.8. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

**QUINTA.- Cuantía de la Subvención, compatibilidad o incompatibilidad.**

5.1. La aplicación presupuestaria y el crédito destinado a financiar este programa de ayudas para el año 2018, asciende a 4.000.000 de €, quedando condicionada a la aprobación del Presupuesto de esta Diputación provincial.

5.2. Las subvenciones a conceder en concepto de subvención no serán superiores al 90% de los presupuestos remitidos, o de la cantidad que como fase considere esta Diputación como subvencionable o elegible.

5.3. Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, si bien en ningún caso la suma de las ayudas recibidas será superior al coste total de proyecto ejecutado. En todo caso, se acreditará en el expediente que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste de la actividad subvencionada. La acreditación de estos extremos se realizará cuando se justifique la subvención a través de Declaración de ayudas según el Modelo Anexo II. La cuantía asignada en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

**SEXTA.- Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de subvenciones.**

6.1. Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas se fijan los siguientes criterios objetivos:

- a) 4.000 euros para aquellas Entidades Locales cuya población no supere los 25 habitantes; 4.500 euros para Entidades con tramos de población entre 26 y 50 habitantes; 5.200 euros para Entidades con tramos de población entre 51 y 150 habitantes y 6.000 euros para aquellas que su población sea superior a 150 habitantes.
- b) 52,048 euros por cada habitante de la Entidad Local Menor beneficiaria.

A efectos informativos se adjunta Anexo comprensivo de las cantidades individualizadas que en concepto de subvención pudiera corresponder a cada Entidad local, habiéndose tenido en cuenta a estos efectos la población de derecho a 1 de Enero de 2016,

Cuando una Entidad local no formule solicitud de subvención en esta Convocatoria la subvención que le hubiera podido corresponder se repartirá entre todos los peticionarios de ayudas según los criterios de reparto indicados.

**SÉPTIMA.- Órganos competentes para ordenación, instrucción, resolución y plazos.**

7.1. El Pleno de la Excm. Diputación provincial de Burgos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación, Planes Y Cooperación Provinciales, Vías y Obras, Medio Ambiente, Aguas y Montes, Agricultura, Ganadería y Maquinaria, es el órgano competente para la aprobación de las Bases de esta convocatoria y el Plan que resulte de su elaboración.

7.2. La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa.

#### **OCTAVA.- Publicidad y difusión.**

8.1. Las subvenciones concedidas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos con expresión de la Convocatoria, el beneficiario y la cantidad concedida.

#### **NOVENA.- Importe a justificar.**

9.1. Los beneficiarios deberán justificar el importe total del coste aprobado por la Diputación como inversión a realizar o coste elegible subvencionable, al objeto de garantizar que la cantidad a abonar como subvención no supera el 90% de lo justificado. El importe de subvención se verá disminuido proporcionalmente, si no se aportan justificantes por el total aprobado.

#### **DÉCIMA.- Obligaciones de los beneficiarios.**

10.1. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados tanto a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.

#### **UNDÉCIMA.- Justificación de la subvención.**

11.1. Documentos específicos de la Convocatoria

- Cuenta justificativa: Anexo II.
- Declaración de compatibilidad de ayudas y de encontrarse al corriente de obligaciones, incluido en Anexo II.
- Memoria justificativa de la inversión realizada: Anexo III.
- En el caso de obras con cuantía superior a 50.000 euros, I.V.A excluido (60.500,00 € con I.V.A), la justificación de estas se llevará a cabo mediante la remisión del certificado acreditativo de adjudicación de la inversión y su correspondiente contrato, así como la correspondiente Certificación Técnica de

obras, (en el modelo oficial disponible en la página web de esta Diputación), acompañada por la factura del contratista, la cual habrá de ser electrónica e impresa posteriormente en papel y su posterior aprobación por el Ayuntamiento y, en su caso, declaraciones de estar al corriente con obligaciones tributarias y con la Seguridad social.

11.2. No obstante lo cual, el órgano concedente podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes del gasto seleccionados.

Cuando la documentación justificativa de las obras se presente en formato electrónico, la copia del documento que se remita a esta Diputación Provincial para su tramitación, será considerada copia auténtica, siempre y cuando, incluya la impresión en todas sus hojas de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. En caso contrario, el documento remitido será considerado como una copia simple sin validez alguna para su tramitación.

#### **DUODÉCIMA.- Plazo límite para justificar el pago de la subvención.**

12.1. Las Inversiones deberán estar totalmente ejecutadas, certificadas, y presentada su documentación justificación en el plazo de 10 meses desde que el Pleno de la Entidad apruebe definitivamente el Plan de Entidades locales Menores que resulte de esta convocatoria. El incumplimiento de este plazo, conllevará el reintegro de las cantidades percibidas, por incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, sin perjuicio de los demás supuestos de reintegro que en su caso procedan.

12.2. No obstante, en supuestos excepcionales, cuya justificación será apreciada por esta Diputación, se podrán conceder prórrogas al plazo de ejecución que deberán ser solicitadas por los beneficiarios antes del vencimiento del plazo de justificación señalado en el apartado anterior.

12.3. Se trata de subvenciones con pago anticipado por lo que una vez aprobado definitivamente la resolución del Plan de Entidades locales menores, previos los correspondientes trámites contables que procedan, se librará a los beneficiarios el 100% de la subvención concedida, exceptuándose la obligación de prestar fianza.

12.4. El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial el incumplimiento del plazo de ejecución y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.

12.5. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados tanto a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a partir de la publicación del extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses Recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo. No obstante los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que consideren pertinente.